



97 SEP 2018

Buenos Aires,

Expte. 7505

EP65

RECOMENDACIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LOS ESPACIOS DE VISITAS DEL COMPLEJO FEDERAL DE JÓVENES ADULTOS

VISTO

La falta de adecuación de los espacios destinados a las visitas en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos (CFJA) conforme al aumento de su capacidad de alojamiento, y el deficiente estado en que se encuentran.

RESULTA

Que en 2017, a través de diferentes monitoreos, se detectaron obras de reforma en las unidades N°24 (U24) y N°26 (U26) de la URI del CFJA. Una de ellas consistió en refaccionar dos de los tres talleres laborales en la U24 a fin de convertirlos en pabellones de alojamiento colectivo, mientras que la otra comprendió la modificación de toda la U26. Ambas obras se llevaron a cabo con el objeto de aumentar las capacidades de estas unidades.

Que con anterioridad a estos monitoreos pudieron observarse modificaciones que dieron la pauta de la inminente medida de ampliación. Fue así que se consultó a la administración penitenciaria sobre las posibles reformas para ampliar el cupo de alojamiento, obteniendo en todas las instancias una respuesta negativa al respecto¹.

Que en el año 2015 la PPN interpuso un recurso de hábeas corpus colectivo² correctivo motivado en la superpoblación que ya empezaba a evidenciarse en el CFJA³, solicitando principalmente la fijación de cupo máximo por unidad del complejo.

¹ Durante una inspección ocular, el día 22 de marzo del mismo año una asesora había observado modificaciones que implicaban una inminente ampliación de la capacidad máxima de plazas de la URI: en la Unidad N°24, se desmantelaron dos de los tres talleres de trabajo, mientras que en la Unidad N°26 se estaba proyectando una construcción detrás del sector de visita

² Causa N°10867/15 que tramita por ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1, Secretaría N°2 de la Ciudad de Morón.

³ A través de la Resolución N° 493/13 emitida por DN, la administración penitenciaria duplicó la

En dicha causa el juez ordenó al Servicio Penitenciario Federal (SPF) que informe al Juzgado todo proyecto de ampliación o modificación relativo al CFJA y que indique qué medidas estaba tomando la administración penitenciaria fin de efectuar el realojamiento de las personas mayores de 21 años de edad⁴ que todavía permanecían alojadas en el complejo. El proyecto de ampliación llevado adelante por el SPF no fue informado en el marco del expediente judicial. La fijación de cupo, por otro lado, aún no ha sido ordenada por el juez a cargo.

Que ante la falta de respuesta del SPF respecto de los requerimientos de la PPN sobre el proyecto de ampliación, este organismo solicitó una medida cautelar en el marco del hábeas corpus de sobrepoblación mencionado. La medida estaba destinada a compeler al SPF a que remita los informes pertinentes y que se abstenga de realizar realojamientos en los nuevos sectores reformados y/o edificados. Pese a que el SPF no presentó la documentación solicitada, el Juzgado resolvió rechazar la medida cautelar, decisión que fue recurrida por este organismo. Admitido el recurso, la causa fue elevada a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín interviniendo la Sala I.

Que pese a los diferentes requerimientos judiciales y administrativos el SPF nunca informó el proyecto de ampliación de plazas en la URI del CFJA y la consecuente distribución de la población alojada en el complejo, lo que implicó que las obras edilicias no pasaran por ninguna auditoría ni control, al tiempo que imposibilitó la prevención de vulneraciones de derechos que finalmente ocurrieron.

cantidad de personas alojadas en los pabellones colectivos (Nº9 y Nº10) de la URII a través de la implementación de camas dobles. De esta manera, dichos pabellones pasaron a alojar de veinticinco (25) a cincuenta (50) personas. La segunda cuestión relativa a la sobrepoblación del CFJA y que ha sido discutida en el habeas corpus, se refiere a la Resolución Nº469/14 emitida por DN, la cual destinó el pabellón Nº2 de la URII del CFJA al alojamiento de "(...) *internos de sexo masculino de entre 21 a 24 años de edad que se encuentren alojados bajo medida de resguardo, que no se hallen bajo proceso penal por delitos contra la integridad sexual, que posean comportamiento Bueno o Conducta 5 y de baja conflictividad (...)*". Posteriormente, la Resolución 02/15 hizo extensiva dicha disposición a "(...) *los internos primarios que debido al corto tiempo de detención aún no han sido calificados (...)*".

⁴ La problemática de la sobrepoblación carcelaria atraviesa a todo el SPF –particularmente en la zona metropolitana-. Previamente al traslado de los jóvenes, los detenidos que cumplían dicha mayoría de edad no eran inmediatamente trasladados a unidades de adultos, sino que tenía una demora de meses -e incluso años- a otros establecimientos penitenciarios.



Procuración Penitenciaria de la Nación

"En Defensa de los DD.HH. de las personas privadas de su libertad."

Que la nueva distribución de la población consistió en trasladar a los menores de 21 años alojados en la URII (ex Módulo V del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz) a la URI y a los mayores de 21 años de la URI a otras unidades de adultos -de zona metropolitana y del interior del país-. Los jóvenes alojados en URII (ex Módulo V del CPF II) que ya habían cumplido los 21 años fueron a su vez llevados a la Unidad Residencial III del CPFII (a pabellones de ingreso de adultos). Asimismo, el ex Módulo V volvió a formar parte del CPF II. Que el traslado fue finalizado durante los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2017.

Que las reformas de ampliación del CFJA se efectuaron a fin de aumentar las capacidades de ambas unidades y se realizaron en el lapso de seis meses aproximadamente.

Que a través de las vistas realizadas en el CFJA pudo verificarse que actualmente la U24 incrementó su capacidad de alojamiento de 156 a 220 plazas. De esta manera el cupo de la unidad se vio incrementado en 64 plazas.

Que en la U24 las reformas y obras consistieron en desalojar dos de los tres talleres laborales⁵ a fin de convertirlos en lugares de alojamiento colectivo (actualmente denominados pabellones "G" y "H"). Estos nuevos pabellones alojan a 32 personas cada uno, a través de la incorporación de camas dobles (cuchetas).

Que por otro lado, las obras en la Unidad N°26 consistieron en modificar los sectores de alojamiento "A", "B" y "C" a fin de ampliar su capacidad, que hasta el momento era de diez plazas en el Sector A, de 29 plazas en el Sector B y de cuatro plazas el Sector "C"; sumando un total de 43 plazas. A partir de las reformas, el sector "A" pasó a tener 54 plazas, mientras que la capacidad del sector "B" pasó ser de 48 plazas. Por su parte, el sector "C" fue desarticulado como lugar de alojamiento y se convirtió en oficinas de la administración penitenciaria. De esta manera, la U26 incrementó su capacidad de 43 a 102 plazas.

Que en el CRD se efectuaron reformas en las celdas desocupadas en los cuatro pabellones. Los cuatro sectores de alojamiento contaban con una celda que en sus inicios eran utilizadas como "celdas de contención" por ello estaban revestidas de

⁵ Los espacios donde funcionaban los talleres productivos se utilizaban de la siguiente manera: el taller A funcionaba como carpintería y armado de cepillos, en el taller B se realizaba la preparación de productos de limpieza y en el taller C se desarrollaba el trabajo de herrería

madera y no contaban con mobiliario. Luego de quedar prohibida esta práctica de aislamiento, estas celdas fueron utilizadas por los jóvenes como vestuarios y lugar de guardado de sus pertenencias en los cuatro sectores de alojamiento (A, B, C y D).

Asimismo, antes de las reformas en el CFJA, el CRD alojaba a un máximo de seis jóvenes en los pabellones C y D por ser las últimas fases del tratamiento. Luego del realojamiento de los jóvenes en el CFJA, el CRD incrementó la cantidad de jóvenes incorporados al dispositivo, ocupándose la totalidad de las celdas. De esta manera el CRD aumentó cuatro plazas y duplicó el número de jóvenes alojados.

Como producto de las reformas se adicionaron un total de 123 plazas en este predio. La Unidad N°24 pasó a denominarse Unidad Residencial I, mientras que la Unidad N°26 y el Centro de Rehabilitación de Drogodependientes pasaron a conformar la Unidad Residencial II.

Que el 1º de diciembre de 2017 esta Procuración Penitenciaria de la Nación presentó la Recomendación 871/PPN/17 mediante la cual se recomendaron una serie de cuestiones al Ministro de Justicia y Derechos Humanos y al Director Nacional del SPF, vinculadas con la fijación de un cupo máximo por sector de alojamiento que garantice condiciones de habitabilidad respetando los estándares mínimos. Asimismo, se recomendó que se adopten las medidas necesarias a los efectos de que la nueva estructura del CFJA garantice el pleno acceso al trabajo, a las visitas y a la recreación diaria de los jóvenes.

Que el aumento de la población alojada en este establecimiento se corresponde, lógicamente, con el incremento de los familiares y amigos que acuden a las visitas.

Que coincidentemente aumentaron las quejas por parte de los jóvenes y sus familiares vinculadas con las demoras registradas en el ingreso, la existencia de mayores restricciones para la admisión de los alimentos y el mal estado de los salones de visitas. Esta situación, motivó la realización de un monitoreo específico por parte esta Procuración Penitenciaria entre mayo y junio de este año, con el propósito de conocer los cambios acontecidos respecto a esta cuestión a partir del incremento de la población.



Procuración Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH. de los personas privadas de libertad"

Que en el marco de ese relevamiento se entrevistó a los visitantes mientras aguardaban el ingreso al CFJA, y a las autoridades de la División Visitas y de la División Registro y Control de ese establecimiento. También se inspeccionaron los diferentes salones destinados al desarrollo de la visita.

Que de acuerdo con lo expuesto por los funcionarios, a partir del traslado se ha registrado un importante aumento en la cantidad de visitantes que acuden al CFJA. Ello ha motivado la separación física de la División Visitas, en donde se identifican los familiares, del espacio destinado para las requisas personales y de mercaderías de los visitantes a cargo de la División Control y Registro. A su vez han solicitado la ampliación de este sector en donde se llevan a cabo las requisas, no obstante no han tenido respuestas. La propuesta surge ante la necesidad de que exista una sala de espera, evitando la permanencia en la intemperie. También han requerido la realización de obras de mantenimiento y reparación en las instalaciones del salón principal de visitas de la URI del CFJA y su ampliación. No obstante, estas reformas y reparaciones no se han llevado a cabo.

Que de acuerdo con lo informado, solo existen cuatro habitaciones para visitas íntimas que resultan insuficientes para la población del CFJA y no se crearon nuevas a partir del traslado. Además las salas existentes se encuentran en malas condiciones de mantenimiento por lo que desde la División, a principios de año, se requirió su reparación, pero no se han realizado obras.

Que los funcionarios también señalaron que ante el incremento de visitantes comenzaron a registrarse demoras, por lo que restringieron la cantidad de productos que pueden ingresar los familiares.

Que ello a su vez se corresponde con lo expuesto por los visitantes, en tanto indicaron que, a partir del traslado, el ingreso al CFJA es más lento, especialmente los sábados y domingos. También en muchos casos indicaron que por esta situación se limita la cantidad de mercadería que pueden ingresar. Si bien existen días específicos para el depósito de estos productos, a los familiares se les dificulta poder asistir un día exclusivamente para esto, principalmente teniendo en cuenta las distancias, el tiempo que demanda el viaje y los gastos que ocasiona el traslado.

Los visitantes también mencionaron el mal estado y las reducidas dimensiones de los salones de visitas.

Que en el CFJA existen cuatro salones de visitas: uno principal en la URI, uno destinado para jóvenes con medida de resguardo también en la URI, un salón en la

URII –Unidad 26- y uno destinado a los jóvenes alojados en el Centro de Rehabilitación para Drogodependientes –CRD. A continuación se exponen las principales características y falencias que surgen de la inspección de cada uno de estos espacios, exceptuando el salón de visitas del CRD que presenta adecuadas condiciones de mantenimiento, dimensiones y mobiliario.

- El salón principal de la UR I, es el que se destina a un mayor número de jóvenes y familiares. Consta de un espacio techado y otro sector descubierto. El salón se encuentra en muy malas condiciones de mantenimiento. El techo del espacio cubierto presenta desprendimientos del cielo raso en varios sectores. De acuerdo con lo informado por las autoridades, cuando llueve se filtra agua por estas aberturas, ocasionando inundaciones. En caso de lluvias, el agua también ingresa al salón por la parte inferior de la puerta de salida al patio descubierto. Esta se encuentra rota en la parte baja y permite el ingreso del agua que queda estancada en el patio por obstrucciones en los desagües. Esta situación resulta particularmente problemática. También se observaron cables a la vista en tomacorrientes sin embutir. Asimismo, no funciona la calefacción, ni cuentan con artefactos para calentar el agua y preparar infusiones lo que posibilitaría un encuentro familiar más ameno.

Tampoco cuentan con juegos infantiles o recreativos.

Los baños se encuentran fuera del salón, en el pasillo de tránsito. Son tres baños: uno para visitantes mujeres, otro para visitantes varones y otro para los jóvenes detenidos. La grifería de los baños se encuentra en mal estado. No se observó la existencia de papel higiénico ni de elementos de higiene de manos. Las autoridades consultadas mencionaron haber efectuado, hacia fines del 2017 y a principios de 2018, las actuaciones administrativas correspondientes solicitando la ampliación del sector cubierto del salón y la realización de tareas de mantenimiento. No han obtenido respuesta a tales requerimientos.

- El salón de visitas para jóvenes con medida de resguardo se ubica en un primer piso. Según lo establecido por el “Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad”, esta modalidad se define como *“una medida de carácter excepcional, subsidiaria, limitada en el tiempo, sujeta a control periódico y dispuesta en beneficio de los*



detenidos, que procura reforzar la protección de la integridad física y psíquica de las personas privadas de su libertad alojadas en cualquier establecimiento dependiente del SPF⁶ (art. 2). Debido a las características propias de este régimen de vida, este colectivo específico de jóvenes mantiene las visitas con sus familiares y allegados en un espacio separado, por medio del cual limitar el contacto con el resto de la población penal alojada. Este espacio se caracteriza por ser un espacio de reducidas dimensiones, sin acceso a sectores al aire libre. No cuenta con juegos para niños. Solo cuenta con una pequeña ventana orientada hacia un pasillo, por lo que el ambiente no se encuentra adecuadamente ventilado. Desde la División Visitas se hizo el pedido administrativo, a inicios de este año, para que se revea la situación de la circulación de aire en este salón, no obstante solo se colocaron dos ventiladores industriales. El salón tiene únicamente un baño con un inodoro y un lavabo. No poseía lamparitas por lo que no había luz artificial y se encontraba a oscuras. No había papel higiénico ni elementos para la higiene de manos.

- En el caso de la Unidad Residencial II (Unidad 26), si bien se registró un importante aumento de población, no se ampliaron las dimensiones del salón de visitas cubierto. El principal problema en este caso es que los baños se encuentran fuera del salón, debiendo atravesar un predio al aire libre para su acceso. Además, se constató un muy mal estado de los baños, encontrándose uno de estos inundado y otro sin lavabo. En ambos casos se observaron paredes con faltantes de azulejos y pisos en malas condiciones.

Que, a su vez, el establecimiento no cuenta con una sala o espacio destinado a la espera de los visitantes. Solo existe un pequeño parador de cemento con bancos amurados a las paredes, de similares características a una parada de colectivos de ruta, ubicado a bastantes metros del complejo.

Que de acuerdo con lo expuesto por los jóvenes y los funcionarios entrevistados, las habitaciones destinadas a las visitas íntimas se encuentran en malas condiciones de mantenimiento y resultan insuficientes para la actual población del CFJA.

⁶ El "Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad", fue publicado en el Boletín Público Normativo N° 500/13 del SPF.

CONSIDERANDO

1. Que la determinación de la capacidad y aptitud funcional de un establecimiento debe contemplar las condiciones materiales y la disponibilidad de todas las prestaciones y recursos humanos necesarios para la completa satisfacción de sus fines.

2. Que el sencillo trámite de agregar una cama no puede admitirse como práctica tolerada de ampliación de la capacidad de un local. En tanto una plaza, además, debe concebirse teniendo en cuenta el plexo completo de prestaciones y de personal que la ejecución de una medida de encierro exige y no como un mero dato de superficie o metraje.

3. Que la reciente ampliación de la capacidad del CFJA, a través de la creación de nuevos sectores de alojamiento y de la reestructuración de otros ya existentes, no se correspondió con la adecuación de las instalaciones destinadas a las visitas, en tanto no se adaptaron los espacios destinados a la espera, registro y desarrollo de la visita. Particularmente respecto a los salones, no se ampliaron ni se habilitaron nuevos. Tampoco se refaccionaron los actuales, a pesar de que presentan deficientes condiciones de mantenimiento.

4. Que las visitas representan eventos de central importancia para las personas privadas de libertad, dado que constituyen el principal modo de preservar los vínculos que mantenían en el medio libre.

5. Que en el plano legislativo, tanto las normas internacionales⁷ como la legislación nacional⁸ vigente en la materia destacan que el acceso a las visitas y a las comunicaciones constituyen un derecho de las personas privadas de libertad. Asimismo, sientan las bases para la promoción de las relaciones de las personas

⁷ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955, recientemente revisadas y actualizadas mediante la aprobación de las "Reglas Mandela" (Resolución A.G. ONU 70/175, de 17 de diciembre de 2015, Reglas 58,59 y 60.

⁸ Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (ley 24.660), Capítulo XI.



privadas de libertad con el exterior y, particularmente, con su familia, reconociendo de este modo la importancia fundamental que adquieren los vínculos en este contexto.

6. Que a su vez, el “Reglamento de Comunicaciones de los Internos” del Servicio Penitenciario Federal (Decreto 1136/97) en su art. 5 determina que “el personal penitenciario deberá facilitar y estimular las relaciones del interno con su familia...”.

En tanto el art. 16 del mismo Reglamento establece que “el Director es responsable de adoptar las medidas necesarias para que los locales y sectores destinados a las distintas clases de visita se encuentren en perfectas condiciones de orden e higiene”.

7. Que además, el Comité de los Derechos del Niño en el Informe y Recomendaciones del día de debate general sobre “Los hijos de padres encarcelados” del 30 de septiembre 2011 en su recomendación 39 insta a que los Estados Partes “tomen las medidas necesarias para que tales visitas ocurran en un ambiente amigable para los niños”.

8. Que también en esta dirección, las recomendaciones y buenas prácticas del Comité de la Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez, reunidas por Oliver Robertson (2012) y publicadas por Quaker United Nations Office en el documento “Convictos colaterales: niños y niñas de progenitores presos”, mencionan expresamente que “debe contarse con instalaciones disponibles para satisfacer las necesidades de los niños y niñas que visitan la cárcel, incluyendo acceso a sanitarios, espacios para jugar y asientos desde donde puedan ver, oír y tocar a sus progenitores” (p.45).

9. Que, la Asociación para la Prevención de la Tortura, también se manifiesta acerca de las condiciones estructurales en donde se desarrollan estos encuentros, señalando que “las condiciones materiales para las visitas son importantes ya que marcan las bases para la calidad de la interacción y la conexión que una persona detenida es capaz de mantener con su familia. Las instalaciones para visitas que carecen de privacidad, son antihigiénicas o demasiado estériles, o generan problemas de seguridad para las personas que visitan, pueden disuadir a la familia de visitar a las

personas detenidas, lo que afecta a la capacidad de estas de mantener los lazos familiares”⁹.

10. Que si efectivamente se pretende proteger y fortalecer los vínculos entre los jóvenes privados de libertad y sus familiares, en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales vigentes en la materia, deben crearse las condiciones propicias para que el ingreso de los visitantes se desarrolle ágilmente, los controles que sobre ellos recaen sean respetuosos y el encuentro transcurra en un ambiente ameno.

11. Que por todo lo anteriormente mencionado, la administración penitenciaria, en tanto agente del Estado responsable, se halla obligada a dar solución a las problemáticas planteadas.

12. Que conforme lo normado por el artículo 1° de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal.

13. Que por último, la presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el primer párrafo del artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria.

Por todo ello,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION

RESUELVE:

1°.- RECOMENDAR al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que adopte las medidas necesarias para cumplir las siguientes cuestiones vinculadas con el desarrollo de las visitas en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos en un plazo de 120 días:

- A. Garantizar espacios adecuados para la espera y el acceso al complejo de los visitantes.

⁹ Consultado en https://apt.ch/detention-focus/es/detention_issues/38/?vg=-1



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH. de las personas privadas de libertad"

- B. Adecuar las dimensiones de los salones de visitas y la cantidad de habitaciones para las visitas íntimas al aumento de población registrado en el complejo.
- C. Refaccionar las instalaciones de los salones y las habitaciones de visitas, garantizando adecuadas condiciones edilicias en cada uno de estos espacios. Asimismo, se recomienda dotar del mobiliario, artefactos e insumos necesarios para generar un espacio propicio para el desarrollo del encuentro familiar.
- D. Verificar que los recursos humanos asignados sean adecuados para la gestión del procedimiento de ingreso de los visitantes.

2º.- RECOMENDAR al Jefe del Complejo Federal de Jóvenes Adultos que garantice el desarrollo de procedimientos ágiles y controles respetuosos para la admisión de los visitantes, flexibilizando la cantidad de mercadería que se permiten ingresar.

3º.- PONER EN CONOCIMIENTO al Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la presente recomendación.

4º.- PONER EN CONOCIMIENTO al Señor Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios de la presente recomendación.

5º.- PONER EN CONOCIMIENTO a la Señora Defensora General de la Nación de la presente recomendación.

6º.- PONER EN CONOCIMIENTO al Señor Juez Gustavo Hornos, Presidente del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles.

7º.- PONER EN CONOCIMIENTO a los/las Señores/as Jueces a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la presente recomendación.

8º.- PONER EN CONOCIMIENTO a los/las Señores/as Defensores/as de Ejecución Penal de la presente recomendación.

RECOMENDACIÓN N° 891 /PPN/ 18



Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
192 1 3 2442 1011



